



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2024-00105-00
DEMANDANTE: JESUS EDGARDO AUREOLA PEREZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2024).

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho, que, en memorial remitido en fecha 22 de abril de la presente anualidad, la parte demandante adjunto escrito de subsanación, a través del correo electrónico institucional, el cual cuenta con las correcciones a las falencias de la demanda inicial, señaladas en auto de fecha 19 de abril de 2024.

En razón de lo anterior, la demanda se encuentra acorde con los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; por tanto, se admitirá la demanda presentada por el señor JESUS EDGARDO AUREOLA PEREZ, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

En atención a lo anterior, se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas para que presenten contestación en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, concediéndoseles un término de 10 días hábiles para tal efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del código ibídem, modificado por el artículo 38 de la referida ley, los cuales contarán a partir del momento en que se efectúe la notificación personal, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, es del caso reconocer personería para actuar al profesional del derecho HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, en su calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JESUS EDGARDO AUREOLA PEREZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por encontrarse acorde con los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de 10 días hábiles, para que presenten contestación en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, los cuales contarán a partir del momento en que se efectúe la notificación personal, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER al profesional del derecho HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, como apoderado de la parte actora, para los efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163c4f5b957ad4a0f872b29892d61ca025caf1437e03fa789907a055bffe777b**

Documento generado en 25/04/2024 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>